

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, junio 18 de 2021. A Despacho de la Señora Jueza, el presente proceso. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 887
Radicación nro. 2020-00167-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal, se decretará la práctica de la prueba de ADN con el grupo familiar concerniente.

Evidenciando que la parte demandante se encuentra por fuera del país, y ante su imposibilidad de acudir a la práctica de la prueba de ADN al territorio Nacional, se hace necesario librar EXHORTO al Ministerio de Relaciones Exteriores, para la práctica de la prueba de ADN, a realizarse al demandante BRYAN ALEXIS MONCAYO MONCAYO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la Prueba **PERICIAL** con Marcadores Genéticos de **ADN**, por lo cual se dispone **CITAR** al Grupo Familiar involucrado en la presente actuación, para que concurren a la Toma de Muestra pertinente, en la Dirección Regional Suroccidental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el día **18** del mes de **AGOSTO** del año en curso, a las **10:00** am. **DILIGENCIAR** a dicho efecto el Formulario Único de Solicitud de Prueba de ADN - *FUS*, el cual se remitirá con prioridad al laboratorio autorizado Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, entidad que deberá presentar el

Impugnación

LK

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

dictamen requerido en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegado el dictamen pericial quedará por tres (3) días en la Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada. Se requiere a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo técnico en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

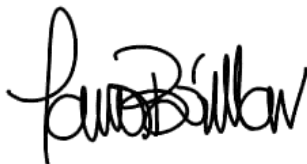
SEGUNDO: **LIBRAR** telegrama al Grupo Familiar para la asistencia a la cita, quienes deberán presentarse al laboratorio indicado, con dos fotocopias de los documentos de identidad de los adultos y el Registro Civil del menor de edad.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir como ciertos los hechos que sustentan las pretensiones, en especial en Interés Superior del menor de edad (CGP, art. 386); igualmente que se podrá hacer uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les debe realizar la prueba (Ley 721/01, art. 8).

CUARTO: **LIBRAR EXHORTO** al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para el cumplimiento de lo ordenado y así disponga lo pertinente al Consulado de Colombia en Estados Unidos, remitiendo al efecto los anexos pertinentes, para la práctica de la Prueba **PERICIAL** con Marcadores Genéticos de **ADN**, al señor BRYAN ALEXIS MONCAYO MONCAYO, para que concurran a la Toma de Muestra pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Impugnación
LK

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 25 de Junio de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffc8c9306f44b908543a087a8ab8606a4e743c0258fb01f2b9ab1283359d89**

Documento generado en 24/06/2021 04:17:58 PM